



SUNAT



Firmado digitalmente por:
CESAR ROBERTO VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
OFICINA DE INTEGRIDAD
INSTITUCIONAL
Fecha y hora: 30/04/2025 11:50

RESOLUCIÓN DE OFICINA

N.º 000005-2025-SUNAT/1W0000

APRUEBA LINEAMIENTO TEMPORAL PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, DERIVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA SUNAT - VERSIÓN 2.0



JORGE SALOMON
MONTÓYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18

Lima, 30 de abril de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 31º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF, la Oficina de Integridad Institucional (OII) es el órgano encargado de promover y desarrollar acciones relativas al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y, a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales;

Que, el literal a) del artículo 32º de la Sección Primera del ROF de la SUNAT estableció, como una función de la OII, el proponer a la Superintendencia Nacional las políticas, planes, estrategias, normas, medidas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, así como aprobar los que le correspondan, efectuar su seguimiento y evaluación; además, el literal i) del mismo artículo 32º, le asigna la función de recibir, evaluar y trasladar a las instancias competentes, las denuncias sobre actos de corrupción que contengan una solicitud de protección al denunciante, disponiendo la aplicación de las medidas de protección según corresponda;

Que, mediante la Resolución de Oficina N.º 000005-2023-SUNAT/1W0000 la OII aprobó el Lineamiento Temporal para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Versión 1, con el objetivo de establecer las pautas para la presentación y atención oportuna de las denuncias por presuntos actos de corrupción ante la SUNAT; así como, el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 30/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0136 5546 5405 4372



Que, mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM-SIP se aprobó la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”, con el objeto de establecer directrices para la habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y los procedimientos para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción que ingresan a través de dicha plataforma;

Que, mediante la Resolución de Oficina N.º 000001-2024/SUNAT/1V0000 se aprobó la Metodología para la Formulación, aprobación y control de los documentos normativos institucionales – METDONI Versión 1.4, en cuyo numeral 6.8 establece que las unidades de organización normativas son responsables de disponer la revisión periódica de sus DONI con la finalidad de identificar la necesidad de su actualización, así como de su derogación, en caso corresponda;

Que, bajo el marco normativo antes citado, se ha actualizado el presente documento normativo estimándose necesario la aprobación del Lineamiento Temporal para la recepción, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción, y de las medidas de protección al denunciante en la SUNAT - Versión 2.0;

En uso de la facultad conferida en los incisos a) e i) de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aprobar el Lineamiento Temporal para la recepción, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción, y de las medidas de protección al denunciante en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Versión 2.0, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - Dejar sin efecto la Versión 1 del presente Lineamiento Temporal, aprobada por Resolución de Oficina N.º 000005-2023-SUNAT/1W0000, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3º. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



JORGE SALOMON
MONTÓYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34



Lineamiento Temporal para la recepción, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción, y de las medidas de protección al denunciante en la SUNAT Versión 2.0



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

Código:
OII-LT-008

Oficina de Integridad Institucional

Abril 2025

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| SIGLAS | 3 |
| I. OBJETIVO..... | 4 |
| II. ALCANCE | 4 |
| III. BASE NORMATIVA | 4 |
| IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS | 4 |
| V. DISPOSICIONES GENERALES..... | 6 |
| VI. INSTRUCCIONES | 7 |
| VII. ANEXOS..... | 17 |



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

SIGLAS

- **CE:** Carnet de extranjería
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- **INRH:** Intendencia Nacional de Recursos Humanos
- **OII:** Oficina de Integridad Institucional
- **OCI:** Órgano de Control Institucional de la SUNAT
- **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros
- **PDUDC:** Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
- **PP:** Procuraduría Pública de la SUNAT
- **RUC:** Registro Único de Contribuyentes
- **STPAD:** Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
- **SIP:** Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción, y de las medidas de protección al denunciante en la SUNAT.

II. ALCANCE

Las pautas contenidas en el presente lineamiento son de aplicación y cumplimiento por los trabajadores de la SUNAT, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual, o aquellos que mantengan cualquier otra vinculación con la SUNAT, y por la persona natural o jurídica que formule una denuncia ante la SUNAT.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS).
- 3.2 Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TUO aprobado por el Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS).
- 3.3 Decreto Legislativo N.º 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.4 Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327.
- 3.5 Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y Resolución de Superintendencia N.º 000081-2023/SUNAT, que aprueban las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- 3.6 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 002-2023-PCM/SIP denominada "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano".

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un trabajador que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 4.2 **Código cifrado:** Identificación alfanumérica que se otorga de forma aleatoria a la denuncia al momento de su presentación para proteger la identidad del denunciante.
- 4.3 **Denuncia:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa o penal.
- 4.4 **Denuncia anónima:** Denuncia en la que el denunciante no proporciona información sobre su identidad.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

4.5 Denuncia de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

4.6 Denunciado: Trabajador de la SUNAT con prescindencia de su condición, cargo, régimen laboral o modalidad contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa o penal.

4.7 Denunciante: Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la SUNAT un presunto acto de corrupción en el cual haya incurrido un trabajador de la SUNAT.

4.8 Medida de protección: Medida dispuesta por la OII orientada a proteger el ejercicio de los derechos personales, laborales o contractuales de los denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto les fuere aplicable. Son otorgadas a solicitud del denunciante o testigo.

4.9 Persona protegida: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales, laborales o contractuales.

4.10 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: Canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

4.11 Principio de reserva: Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.

4.12 Testigo: Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1** Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por presuntos actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la administración pública y del sistema de justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de la denuncia.
- 5.2** El personal de la SUNAT que toma conocimiento de algún presunto acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de realizar la denuncia.
- 5.3** El denunciante tiene derecho a:
- Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
 - Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la SUNAT, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
 - Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.
- 5.4** El testigo puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.
- 5.5** Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumplan con las obligaciones señaladas en el numeral 6.3.2 (Obligaciones de las personas protegidas) del presente Lineamiento Temporal pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.
- 5.6** La tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección y los actos y documentos generados a raíz de la denuncia, se realizan sobre la base del principio de reserva.
- 5.7** Del principio de reserva
- El personal de la SUNAT que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
 - Ningún personal de la SUNAT o de otra entidad están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia o de la medida de protección solicitada por el denunciante de presuntos actos de corrupción.
 - Las denuncias y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de presuntos actos de corrupción tienen el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en la Ley de Transparencia



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, no es posible divulgar su contenido para atender una solicitud de acceso a la información pública.

5.8 Responsabilidades de la Oficina de Integridad Institucional:

- a) Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por presuntos actos de corrupción; y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- b) La facultad y la capacidad que tiene la OII para revisar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción se limitan a una verificación inicial de sus requisitos formales y a la revisión de un relato fáctico coherente para verificar la concurrencia de los presupuestos de fundamento y materialidad.
- c) Determinar el órgano competente para evaluación y/o calificación de los hechos denunciados. De acuerdo con las particularidades de cada caso, la evaluación y/o calificación de los hechos denunciados estará a cargo de la STPAD, al OCI o a la PP, según corresponda.
- d) Llevar un registro actualizado de las denuncias por presuntos actos de corrupción y de las medidas de protección.
- e) Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por presuntos actos de corrupción.
- f) La OII no está facultada para efectuar una calificación y/o evaluación de los hechos denunciados, que implique el análisis de hallazgos, indicios y medios de contraste, ni mucho menos la correspondiente determinación de responsabilidades.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18

VI. INSTRUCCIONES

6.1 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

El procedimiento de gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción comprende las siguientes cuatro (4) etapas: registro, revisión, derivación y seguimiento.

6.1.1 Registro de la denuncia

6.1.1.1 Medios para la presentación de la denuncia

El registro se origina cuando el denunciante presenta su denuncia por presuntos actos de corrupción a través de los siguientes medios:

- a) **Plataforma:** A través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano accediendo al siguiente enlace:
<https://denuncias.servicios.gob.pe>.



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

La plataforma también está disponible en la página web de la SUNAT, ingresando al siguiente enlace:

<https://www.sunat.gob.pe/institucional/integridad/canalesDenuncia.html>; o desde la INTRANET, ingresando a “Cultura de Integridad” luego a “Denuncia responsable”:

<http://intranet/intranet/inicio/institucion/integridad/documentos/denuncia/plataformaDenuncias.pdf>

- b) **Por medio escrito:** A través de la mesa de partes de cualquier sede de la SUNAT. El trabajador que recibe la denuncia deberá registrarla con el Código N.º 4241, seguidamente en sobre cerrado, guardando la confidencialidad de la denuncia, la remite a la OII.
- c) **Por medio verbal:** El denunciante presenta su denuncia directamente en la OII, siendo atendida por el responsable de la atención de denuncias, quien le facilitará los medios necesarios para ingresarla en la PDUDC, o en su defecto, utilizando el “Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción y medidas de protección” que se ubica en el Anexo N.º 1 del presente Lineamiento Temporal. El denunciante puede indicar que desea presentar su denuncia de manera anónima, lo que constará en la plataforma o el formulario.
- d) **Por correo electrónico:** A través de la dirección de correo electrónico: integridad@sunat.gob.pe.

6.1.1.2 Las denuncias presentadas a través de los medios diferentes del PDUDC son registradas por la OII en el sistema que para tal fin implemente.

6.1.2 Revisión de la denuncia

6.1.2.1 **Requisitos de admisibilidad de la denuncia**

a) **Datos generales del denunciante:** Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la siguiente información:

- **Persona natural:** Nombre y apellido completo, número de DNI, CE o pasaporte, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante para el envío de las notificaciones o avances de la denuncia.
- **Persona jurídica:** Razón social, número de RUC, nombre y apellido completo del representante legal, indicando su DNI, CE o pasaporte, domicilio real, número telefónico y correo electrónico al cual desea que se le envíe las notificaciones o avances de la denuncia.

Cuando la denuncia es formulada por un grupo de personas naturales, estas deben consignar en su denuncia los datos de un representante.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. En el caso de las denuncias realizadas a través de la PDUDC no es obligatorio el cumplimiento de este requisito.

b) Hecho denunciado: Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación del denunciado, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación en original o copia como sustento.

De no contar con la documentación que acredite la comisión del presunto acto de corrupción, el denunciante puede indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

La verificación de este requisito se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con:

- **Fundamento:** La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos y medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. Los criterios de verificación son los siguientes:

- Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el Anexo N.º 3.
- Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

- **Materialidad:** La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien, referidos a toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en la actuación funcional de la SUNAT por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. Los criterios de verificación son los siguientes:

- Que el denunciado tenga vínculo laboral o contractual con la SUNAT;
- Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos y otras disposiciones emitidas en la SUNAT y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

c) Manifestación del compromiso: El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la OII, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Denuncia anónima: Tratándose de una denuncia anónima, no son exigibles los requisitos señalados en los literales a) y c).

6.1.2.2 Plazo de revisión de las denuncias

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la OII revisa si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.1.2.1. del presente Lineamiento Temporal.

6.1.2.3 Incumplimiento de requisitos de la denuncia

De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, la OII comunica al denunciante la necesidad de subsanar los requisitos incumplidos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación. De no cumplirse con ello, se asume que el denunciante se ha desistido de su pedido y, por tanto, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la denuncia y la solicitud.

6.1.2.4 De manera paralela, de considerarlo necesario, la OII podrá llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios, a efectos de:

- a) Recabar información adicional sobre el presunto acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un Trabajador de la SUNAT con prescindencia de su condición, cargo, régimen laboral o modalidad contractual;
- b) Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia;
- c) Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

6.1.2.5 Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, la información adicional requerida, estos son considerados para la evaluación del fundamento y materialidad.

6.1.2.6 El incumplimiento de los requisitos o la falta de subsanación de la denuncia en el plazo otorgado determina que la misma se considere, no admitida.

6.1.2.7 Sin perjuicio del archivo de la denuncia y la solicitud de medida de protección, la OII remite a la STPAD la denuncia que cuente con fundamento, materialidad o interés por sí misma, para su evaluación.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

6.1.2.8 La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos, son derivados por la OII a la entidad o unidad de organización competente, de corresponder, notificando al denunciante sobre la derivación.

6.1.3 Derivación de la denuncia

Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.1.2.1. del presente Lineamiento Temporal, la OII elabora un informe y corre traslado de la denuncia en el plazo de un (1) día hábil a los siguientes órganos:

- a) A la STPAD, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el rubro I del Anexo N.º 3. La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación que se podría efectuar al OCI o a la PP.
- b) Al OCI, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el rubro II del Anexo N.º 3.
- c) A la PP, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta detallada en el rubro III del Anexo N.º 3.

La derivación que realice la OII en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios.

6.1.4 Seguimiento de la denuncia

La OII efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a la STPAD, OCI y PP, sobre el estado de la denuncia.

Recibida la información la OII comunica el seguimiento al denunciante al correo electrónico que consignó en su denuncia.

6.2 **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes cuatro (4) etapas: registro, revisión, evaluación y comunicación; y ejecución de la solicitud.



1W0000
REG. 1527

CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



1W0001
REG. 4795

JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



1W0000
REG. BD69

JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



1W0001
REG. 4220

JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

6.2.1 Registro de la solicitud

El registro de la solicitud puede originarse de manera concurrente o posterior al registro de la denuncia conforme al numeral 6.1.2.1, y utilizando la “Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo” que se ubica en el Anexo N.º 2 del presente Lineamiento Temporal.

6.2.2 Revisión de la solicitud

Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata a la presentación de la denuncia.

En el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de registrada la solicitud, la OII verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6.2.2.1 **Denuncia por presuntos actos de corrupción:**

El denunciante tiene que haber presentado una denuncia por presuntos actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 6.1.2.1. del presente Lineamiento Temporal.

6.2.2.2 **Tipo de medida de protección al solicitante**

En su solicitud, el solicitante tiene que haber indicado el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos, que pueden ser:

a) Reserva de identidad: Aquella por la cual se registra la denuncia reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del presunto acto de corrupción. La protección se extiende a la información brindada por el denunciante.

b) Medidas de protección laboral: Aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia, pudiendo disponerse las siguientes:

- i. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- ii. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- iii. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

- iv. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los numerales i y iii relativas a la persona denunciante solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

c) Otras medidas de protección: Aquellas que buscan proteger su posición como postor en los procesos de contratación o su posición en la relación contractual con la SUNAT, tales como el apartamiento del trabajador denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

- 6.2.2.3 Si la solicitud de medidas de protección no cumple con los requisitos señalados en el presente numeral se le otorga un plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación para la subsanación. Si el solicitante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no es suficiente, la OII archiva la solicitud.

6.2.3 Evaluación de la solicitud

- 6.2.3.1 Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al solicitante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata.

- 6.2.3.2 En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, la OII evalúa la solicitud de medidas de protección al solicitante a fin de verificar la concurrencia de las siguientes pautas:

a) Trascendencia: Requiere que la OII evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. Para ello se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

- El primero está referido al riesgo de un daño jurídico a los derechos laborales o personales del denunciante que puede ser causado por haber tomado conocimiento de un hecho de corrupción o por la formulación de la denuncia respectiva y,
- El segundo está referido a la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño se haga efectivo o se agrave, mientras se evalúa la solicitud.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

La medida de protección al solicitante se mantiene vigente hasta que no se verifique que el presupuesto de trascendencia ha cesado; es decir, hasta que no se determine que no existe un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante o testigos.

b) Gravedad: Requiere que la OII considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. Para ello se debe verificar si la denuncia formulada cuenta con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.

c) Verosimilitud: Requiere que la OII tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos. Para ello se debe verificar la probabilidad de que el denunciado ha sido el que ha desplegado la conducta que transgrede los bienes jurídicos protegidos.

En este caso, no se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se dará luego de realizar la etapa de investigación o instrucción a través de la recopilación de medios probatorios, sino de un examen sumario encaminado a obtener la probabilidad de la existencia de un derecho vulnerado.

6.2.3.3 Cuando la medida de protección sea laboral, la OII debe verificar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica en el mismo plazo previsto, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.

6.2.3.4 Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el solicitante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el numeral 6.2.3.1 precedente, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) La condición o cargo del denunciado, lo cual es determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

6.2.3.5 En un plazo de un (1) día hábil de verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la OII requiere a la INRH el informe de



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para su remisión.

6.2.3.6 Cuando se trate de medidas de protección laboral, la INRH recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

6.2.3.7 La OII notifica al solicitante mediante correo electrónico el resultado de la evaluación de su solicitud en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de medidas de protección o subsanación de esta.

6.2.4 **Ejecución de la solicitud**

- a) En el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, la OII solicita a la INRH su ejecución.
- b) En ningún caso, la implementación de la medida de protección al solicitante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia y la solicitud de medidas de protección.

6.3 PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

6.3.1 **Variación de las medidas de protección**

- a) Se efectúa a solicitud de la persona protegida o de oficio por parte de la OII, en el caso que existan hechos que lo ameriten. Se puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- b) La medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan deben ser comunicadas por la OII a la persona protegida para que formule sus alegaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) Vencido el plazo, la OII se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, motivando la decisión de variación de la medida y notifica la decisión al solicitante mediante correo electrónico.

6.3.2 **Obligaciones de las personas protegidas**

Las personas a quienes se les ha otorgado alguna medida de protección están obligadas a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, inclusive cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la OII, según particularidades de la denuncia.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

6.3.3 Tratamiento de denuncias de mala fe

- a) Una vez culminada la etapa de revisión prevista en el numeral 6.1.2 del presente Lineamiento Temporal, cuando la OII evidencia que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, realizará las acciones siguientes:
 - i. Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
 - ii. Comunica a la STPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.
- b) Ante una presunta denuncia de mala fe, se excluye al denunciante o testigo de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.
- c) La OII es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegatos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. Vencido el plazo para la formulación de las alegaciones, la OII, se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) hábiles.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

d) La OII remite los actuados a la PP y a la STPAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

6.3.4 **Denuncias por presuntos actos de corrupción de competencia de otros organismos del Estado**

Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se informa de ello al denunciante, se remite la documentación a la entidad competente y se cautela la confidencialidad de la denuncia.

6.3.5 **Denuncias por presuntos actos de corrupción que involucra a servidores y/o funcionarios de la OII**

Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra a servidores y/o funcionarios de la OII, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva la comunicación al titular de la entidad, quien procede conforme a lo establecido dentro del presente Lineamiento Temporal.

6.3.6 **Denuncias por presuntos actos de corrupción que involucra al titular de la entidad**

Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra al titular de la entidad, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la OII traslada la denuncia a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.4 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

6.4.1 En aquellas situaciones que no estén reguladas en el presente Lineamiento Temporal y en el Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento, modificatoria y demás normas conexas, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General y se resolverá teniendo en consideración las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la SIP de la PCM.

VII. ANEXOS

- Anexo N.º 1: Formulario para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección.
Anexo N.º 2: Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo.
Anexo N.º 3: Ejemplos de presuntos actos de corrupción



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

ANEXO N.º 1

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

| | | | | |
|---------------------------------------|--|----|--|----|
| ¿La denuncia es anónima? ¹ | | SI | | NO |
|---------------------------------------|--|----|--|----|

I. Datos del denunciante

Persona natural:

| | |
|-------------------------------------|--|
| -Nombres y apellidos completos | |
| -DNI o CE N.º | |
| -Domicilio real o procesal | |
| -Número telefónico fijo/celular | |
| -Correo electrónico del denunciante | |

Persona jurídica:

| | |
|---------------------------------|--|
| -Razón social | |
| -RUC de la empresa | |
| -Representante Legal | |
| -DNI o CE N.º del representante | |
| -Domicilio real o procesal | |
| -Número telefónico fijo/celular | |
| -Correo electrónico | |

II. Datos del denunciado

| | |
|---|--|
| -Nombres y apellidos completos | |
| -Dependencia en la que labora el denunciado | |

II. FUNDAMENTOS DE HECHO²

| |
|--|
| |
|--|

¹ Marcar con una aspa si su denuncia es anónima o no.

² En este ítem el recurrente deberá consignar:

- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- Consignar de forma clara, el tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos, precisando además la relación laboral con la persona denunciada, así como montos, fuente de información o cualquier elemento que permita su comprobación.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

| |
|--|
| |
|--|

III. MEDIOS PROBATORIOS:

La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del presunto acto de corrupción, indicar la unidad de organización que cuente con la misma.

| | |
|----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |

IV. ¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS?

| | |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

Si la respuesta es SI ¿cuándo y dónde presentó la denuncia?

.....
.....
.....

V. MANIFESTACIÓN DEL COMPROMISO DEL DENUNCIANTE:

Me comprometo a permanecer a disposición de la SUNAT, a fin de brindar las declaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades denunciadas, autorizando a contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados, declarando además que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad.

| |
|--------|
| Fecha: |
| Lugar: |

| |
|--|
| |
|--|

.....
Firma del denunciante

Huella Digital



CESAR ROBERTO VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON MONTOYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO QUEVEDO PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

ANEXO N.º 2

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO³

Yo, _____, identificado/a con DNI N.º _____, domiciliado/a en _____, con número telefónico fijo / celular N.º _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con Expediente N.º / correo electrónico de fecha _____, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

1. Reserva de identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

| N.º | Medida de protección laboral | Marcar |
|-----|--|--------|
| a | Traslado temporal del denunciante. | |
| b | Traslado del denunciado a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto. | |
| c | Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no – renovación. | |
| d | Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia. | |
| e | Otra, debidamente justificada. | |

3. Otra medida de protección ()

Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6º del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS.

SUSTENTO:

Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6º del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS.

Firma: _____
Nombre y Apellidos: _____
DNI N.º: _____

Huella Digital .

³ Las medidas de protección se otorgan al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la Autoridad Competente.

ANEXO N.º 3

EJEMPLOS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

I. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción:

- a) **Conflicto de intereses:** ocurre cuando se produce una confrontación entre los intereses personales del servidor público con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) **Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado:** el servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) **Incumplimiento del deber de imparcialidad:** el servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) **Nepotismo:** el servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) **Ventaja indebida:** el servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

II. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción:

- a) El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b) El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c) El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d) El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e) El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f) El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

III. Delitos de corrupción de funcionarios

- a) **Cohecho activo:** se paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b) **Cohecho pasivo:** el servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34

- c) **Colusión:** el servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d) **Concusión:** el servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) **Enriquecimiento Ilícito:** el servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación con sus ingresos legítimos.
- f) **Malversación de fondos:** el servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) **Negociación Incompatible:** el servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) **Peculado:** el servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i) **Tráfico de influencias:** invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

* * *



CESAR ROBERTO
VIEIRA CERVERA
INTENDENTE NACIONAL
30/04/2025 11:50:18



JORGE SALOMON
MONTROYA ATENCIO
SUPERVISOR (E)
30/04/2025 11:46:18



JOSE ANTONIO
YATACO HERRERA
30/04/2025 11:38:01



JOSE ALFREDO
QUEVEDO
PORTALATINO
30/04/2025 11:40:34